

REGLAMENTO DEL  
COLEGIO DE DIRECTORES  
DE BACHILLERATO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

# REGLAMENTO DEL COLEGIO DE DIRECTORES DE BACHILLERATO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

*Artículo 1o.- (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 22 de septiembre de 1998, publicado en Gaceta UNAM el 28 del mismo mes y año, como sigue):*

**Artículo 1o.-** El Colegio de Directores de Bachillerato de la Universidad Nacional Autónoma de México es un órgano asesor que tiene por objeto propiciar y mantener la comunicación adecuada entre el Rector y los directores de los planteles de la Escuela Nacional Preparatoria y de la Escuela Nacional "Colegio de Ciencias y Humanidades".

*Artículo 2o.- (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 22 de septiembre de 1998, publicado en Gaceta UNAM el 28 del mismo mes y año, como sigue):*

**Artículo 2o.-** El Colegio de Directores de Bachillerato estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo convocará y presidirá;
- b) El Director General de la Escuela Nacional Preparatoria y los directores de plantel de dicha Escuela;
- c) El Director General del Colegio de Ciencias y Humanidades y los directores de los planteles de dicho Colegio;
- d) Se deroga, y
- e) El Secretario General de la Universidad, quien actuará como Secretario del Colegio de Directores de Bachillerato y en quien podrá el Rector delegar la Presidencia. En este último caso, el Director General de la Escuela Nacional Preparatoria y el Director General del Colegio de Ciencias y Humanidades asumirán la Secretaría en forma alterna.

**Artículo 3o.-** El Colegio de Directores de Bachillerato será convocado preferentemente una vez al mes y por lo menos cada dos meses.

*Artículo 4o.- (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 22 de septiembre de 1998, publicado en Gaceta UNAM el 28 del mismo mes y año, como sigue):*

**Artículo 4o.-** Corresponderá al Colegio de Directores de Bachillerato:

- a) Propiciar la comunicación y la colaboración entre los directores del Colegio de Ciencias y Humanidades y de la Escuela Nacional Preparatoria y entre éstos y las autoridades superiores de la Universidad;
- b) Formular propuestas de programas o acciones orientadas a la atención de los asuntos académicos comunes al Colegio de Ciencias y Humanidades y la Escuela Nacional Preparatoria, y presentarlas según corresponda, al Rector, al Consejo Universitario, al Consejo Técnico de la Escuela Nacional Preparatoria o al Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades;
- c) Elaborar estudios relativos al bachillerato, cuya realización se lleve a cabo en ambas dependencias responsables del ciclo;
- d) Opinar sobre asuntos académicos y de administración escolar que afecten el desarrollo del bachillerato, y
- e) Participar con los diferentes órganos colegiados de la Universidad Nacional Autónoma de México en las actividades que les sean comunes.

**Artículo 5o.-** Para la formulación de proyectos y la elaboración de estudios, se podrán integrar comisiones con algunos de los miembros del Colegio de Directores de Bachillerato. Éstos a su vez podrán auxiliarse de asesores.

En cada comisión habrá un responsable por dependencia que será designado entre sus miembros. Éstos se encargarán de la coordinación de las actividades y de remitir al pleno del Colegio de Directores de Bachillerato las actas de las sesiones, y, en su caso, las propuestas formuladas.

Cuando algún miembro de la comisión deje de asistir sin causa justificada a tres sesiones, se comunicará al pleno del Colegio de Directores de Bachillerato para su sustitución.

De cada sesión se levantará acta, cuya propia copia firmada por los asistentes será enviada al Rector para que la haga del conocimiento del pleno del Colegio de Directores de Bachillerato.

En caso de presentarse diferencias de opinión respecto de las propuestas que se formulen en las comisiones, éstas se consignarán debidamente fundadas en las actas respectivas.

**Artículo 6o.-** Las comisiones deberán rendir una opinión de los asuntos que se les encomienden dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que los hubiesen recibido, salvo razones técnicas en contrario.

**Artículo 7o.-** El Rector, en cualquier tiempo, podrá requerir a las comisiones que informen sobre los asuntos que se les haya encomendado.

**Artículo 8o.-** Siendo el Colegio de Directores de Bachillerato un órgano asesor, las opiniones que emita no requerirán de votación alguna.

Aprobado en sesión del Consejo Universitario el día 29 de mayo de 1985.

Publicado en *Gaceta UNAM* el día 3 de junio de 1985.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Las presentes modificaciones, una vez aprobadas por el Consejo Universitario, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

Aprobadas en sesión del Consejo Universitario el día 22 de septiembre de 1998.

Publicadas en *Gaceta UNAM* el día 28 de septiembre de 1998.